

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00248-00  
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A  
DEMANDADO: JHAN PIERO DEVOZ Y OTRO

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo, con el fin de resolver solicitud de instrucción de los dineros retenidos por el BANCO BBVA. Sírvasse proveer. Turbaco (Bol), 27 de julio de 2021.

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se observa que mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho el día 07 de julio de 2021, el BANCO BBVA solicita instrucciones respecto a si proceden con la constitución de los dineros retenidos, o si deben permanecer congelados en la cuenta del cliente.

Para decidir lo correspondiente, es menester señalar que, mediante auto del 06 de julio de 2018, este Despacho Judicial libró mandamiento de pago a favor de ADELMO SCHOTBORGH BARRETO, identificado con C.C. No. 73.136.971, contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificado con el NIT No. 890.480.126-7 por la suma de \$67.417.652, por concepto de la obligación contenida en las facturas discriminadas en folios 2,3 y 4 de la demanda, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que la obligación se hizo exigible. (visible a folio No. 299 del expediente digitalizado).

Posteriormente, mediante providencia del 15 de noviembre de 2018, se resolvió seguir adelante la ejecución en contra de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR y a favor del ejecutante ADELMO SCHOTBORGH BARRETO. Condenándose en costas a la parte demandada y se fijó como agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al 10% del valor adeudado de conformidad a lo prescrito en el artículo 5 numeral 4 literal a). del acuerdo PSAA16 10554 y el artículo 366 del C.G. del P. (visible a folio No. 327 y 328 del expediente digitalizado).

Así mismo, mediante proveído de fecha 15 de enero de 2019, se aprobó en todas sus partes liquidación de crédito presentada el 29 de noviembre de 2018, por no haber sido objetada y estar conforme a la ley. (visible a folio No. 334 del expediente digitalizado).

Eventualmente, mediante auto del 04 de julio de 2021, esta Sede Judicial decretó el embargo y retención de las sumas de dinero presentes y futuras que bajo cualquier modalidad debía cancelar, pagar o girar la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES en favor del demandado GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, que posea en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, etc del BANCO BBVA, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE. Limitándose la cuantía en la suma de \$185.559.702<sup>1</sup>.

De lo anterior que, mediante comunicación enviada por parte del BANCO BBVA el 7 de julio 2021, y teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte ejecutante de fecha 21 de julio del año en curso. Este Despacho encuentra pertinente pronunciarse a lo solicitado por la entidad financiera, donde requiere instrucción con respecto a si (i) procede con la constitución de los dineros retenidos o, (ii) si los recursos deben permanecer congelados en la cuenta del cliente.

Para resolver lo anterior, es necesario precisar que en el parágrafo final del artículo 594 del C.G. del P., el legislador señala que *“(...) En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o providencia que ponga fin al proceso”*. De ello que, vislumbrando el A-quo que dentro del proceso de la referencia existe providencia adiada el 15 de noviembre de 2018 que resolvió seguir adelante la ejecución. Este Despacho encuentra procedente que las sumas retenidas por el BANCO BBVA sean puestas a disposición del juzgado de conformidad a la norma en comento, de manera que será en ese sentido que se le deberá advertir a la entidad financiera memorialista a efectos de que proceda conforme se regla en la mencionada norma.

---

<sup>1</sup> Visible en documento No. 4 del expediente digital denominado: “04AutoDecretaEmbargoSGP.pdf”

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00248-00  
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A  
DEMANDADO: JHAN PIERO DEVOZ Y OTRO

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR,

RESUELVE

**CUESTIÓN ÚNICA: ADVERTIR** al BANCO BBVA, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Despacho Judicial en la CTA No. 138362042002 a nombre de la parte demandante ADELMO SCHOTBORGH BARRETO, identificado con C.C. No. 73.136.971 y a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Arjona-Bolívar, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad al numeral 10 del artículo 593 y parágrafo final del artículo 594 del C.G. del P. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 048 Hoy 28-JULIO-2021**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo  
Juez  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e22431252c27b5108600e3f3a18637a0407281d7aca11478d3886e5b3657fc7**  
Documento generado en 27/07/2021 02:59:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>